

COPIA

NOTARIA TERCERA

0000001

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

'GOETZURT CIA. LTDA.'

OTORGAN : JORGE RAMIRO



GOETSCHER SOLIS Y OTROS

CAPITAL : \$ 800,00 USD

A.R.

.....
.....
.....

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy LUNES VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO; ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este Cantón, comparecen los señores JORGE RAMIRO GOETSCHER SOLIS, estado civil casado; ANA MARIA SOLIS MORALES, estado civil casada, pero haciendo uso de la Disolución de la Sociedad Conyugal, que se agrega como habilitante; y, ADELA MARLENE MOROCHO CASTRO, estado civil soltera.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus cédulas de



ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, identificados y conocidos por mí, de lo cual doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada textualmente, dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Para otorgar esta escritura comparecen los señores JORGE RAMIRO GOETSCHEL SOLIS, casado; ANA MARIA SOLIS MORALES, casada, pero haciendo uso de la Disolución de la Sociedad Conyugal, y, ADELA MARLENE MOROCHO CASTRO, soltera, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, personas de plena capacidad para contratar.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante la presente escritura, una compañía de responsabilidad limitada que girara bajo la razón social de "GOETZURT CIA. LTDA.", se registrará por la Ley de Compañías las demás leyes aplicables y estos estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "GOETZURT CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.- "GOETZURT CIA. LTDA.", es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- UNO.- La Compañía realizara todos los actos civiles y de comercio relacionados directa o indirectamente con el ámbito del turismo, tales



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



como hospedaje, excursiones, ecoturismo, construcción cabañas o complejos recreacionales, entre otros; DOS).- La compañía se dedicara además a la producción, compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación, representación y comercialización al por mayor y menor de:

a).- De toda clase de maquinaria, insumos, equipos, materiales, partes, suministro, terminados o en proceso para la construcción en general; b).- De electrodomesticos, adornos, artefactos, y mas productos para el hogar; c).- Partes, accesorios, suministros y servicios en el area eléctrica, electrónica, electromecánica; d).- De toda clase de bienes, maquinaria, suministros, piezas, partes y repuestos, en el area industrial; e).- productos de cualquier variedad vegetal, semielaborados naturales, procesados o finales; f).- productos agroquimicos, productos farmacéuticos, agropecuarios; g).- de cualquier tipo de maquinaria, equipos e insumos de uso agrícola, avícola, industrial y pecuario, sus repuestos y accesorios; h).- de ropa confeccionada para adultos y niños, de tejidos, manuales o de textiles industriales o artesanales; i).- de todo tipo de juguetes de artículos de bazar, perfumes, todo tipo de cosméticos; j).-de todo tipo de licores, bebidas energizantes, bebidas que no contengan alcohol;k).-de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; l).- bienes, partes, accesorios y servicios en el area automotriz, de toda clase de vehículos; y m).- a la representación artística de cualquier genero. Para el



cumplimiento de sus fines, podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o extranjero.- **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades del país, con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, que se contará desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo, podrá ampliarse o restringirse; o, podrá disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y con los requisitos señalados en la Ley.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.-** El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas participaciones nominativas iguales e indivisibles de un dolar de los Estados Unidos de America cada una.- **Artículo Sexto.-** Los certificados de aportación que se emitirán de acuerdo con las prescripciones legales serán nominativos, indivisibles e intransferibles e iran firmados por el Presidente y por el Gerente General. La compañía llevara un libro de registro de participaciones en el que se anotara el nombre de los socios con indicación del capital representado y se inscribirá todas las modificaciones que se produzcan.- **Artículo Séptimo.-** Las participaciones de los socios solo serán transferibles por acto entre vivos solo



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



con el consentimiento unánime del capital social y con los requisitos formales que establece la Ley de Compañías. Serán en cambio transmisibles por herencia y en este caso al fallecimiento de uno de los socios sus herederos deberán nombrar una persona que los represente ante la Compañía hasta que se perfeccione la partición y esta sea conocida por la Junta General, luego de lo cual se inscribirá la transmisión en el libro correspondiente; se anulara el certificado de aportación anterior y se emitirá en su lugar uno o mas, según el caso, a favor de los adjudicatarios.- **Artículo Octavo.-** El capital social de la Compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General con el voto de quienes representan el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente como mínimo; en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en prorrata al capital que representan. La propia Junta General que decide el aumento regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.-

TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES.-

Artículo Noveno.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General los Balances de pérdidas y ganancias y de situación acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la Compañía tales



balances e informes.- **Artículo Décimo.-** La Junta General, resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregara forzosamente el cinco por ciento cada año para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando esta llegue a ser igual al veinte y cinco por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje completado este limite, la Junta resolverá libremente la cantidad que deba destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse proporcionalmente entre los socios. El pago de tales dividendos se efectuara en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la propia Junta.-

TITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- Artículo

Décimo Primero.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley Ejercerá la representación legal de la Compañía el Gerente General.- **CAPITULO UNO.- DE LA**

JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Segundo.- La Junta General de Socios es el mas alto organismo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionara ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley y extraordinariamente cuando fuere convocada.- **Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, con ocho días de anticipación


NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO


cuando menos al fijado para la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, deberá señalar los asuntos a tratar, el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta, esta podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad del capital y los socios o sus representantes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión.-

Artículo Décimo Cuarto.- Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando se encuentre presente cuando menos mas de la mitad del capital social. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días y la Junta sesionara entonces con el numero de socios que concurran, salvo así mismo las excepciones que establece la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.-** Presidirá la Junta el Presidente y en su falta presidirá la persona designada en este momento.- Actuara como Secretario el Gerente General y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la Junta. Cada participación tendrá derecho a un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, socio o no, mediante carta poder la cual solo servirá para la sesión en que ella se determine. Si un socio designar un representante general o permanente, deberá otorgar poder.- **Artículo Décimo Sexto.-** Las resoluciones de la Junta se tomara por mas de la mitad de los votos presentes, salvo los casos en que la ley exige un



mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate la moción se considerara negada, sin perjuicio del derecho a pedir que tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.- **Artículo Décimo Séptimo.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a).- Nombrar y remover por las causas establecidas en la Ley al Presidente, Gerente General, fijando sus remuneraciones; b).- Establecer la política de la Compañía; c).- Expedir reglamentos; d).- Conocer y aprobar el balance anual y los informes del Gerente General y del Comisario; e).- Resolver acerca del destino de las utilidades; f).- Nombrar auditores cuando fuere del caso; g).- Conocer y resolver todo asunto que le fuere sometido a su consideración; h).- Interpretar los estatutos de manera obligatoria; i).- Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; y, j).- Las demás que le competen privativamente por ley.- **Artículo Décimo Octavo.**- Las actas de las sesiones de Junta General se llevaran a máquina en hojas numeradas y rubricadas y se archivarán en orden cronológico junto con todos los documentos que deban formar parte del expediente. De conformidad con la Ley de Compañías para que se cumplan las decisiones de la Junta no será preciso la aprobación del acta, pero luego de cada sesión, el Secretario formulara un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el secretario.- **CAPITULO DOS.- DE LA PRESIDENCIA, DE LA GERENCIA**

000005



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.- El Presidente será elegido por la Junta General, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá un período de duración de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil, para que le sirva de suficiente credencial, sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b).- Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; e).- Formular los reglamentos que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General; f).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Vigésimo.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogara el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta o ausencia es definitiva deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre el titular.- **Artículo Vigésimo Primero.-** El Gerente General, que podrá ser o no socio de la Compañía, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de duración de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil.



le servirá de credencial suficiente, sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Representar a la Compañía legal, judicial o extrajudicialmente; b).-Administrar a la Compañía; c).-Supervigilar el trabajo de los funcionarios y empleados; d).- Nombrar empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones; e).- Presentar a la Junta General un informe anual de labores, junto con los estados de perdidas y ganancias y el de situación; f).- Actuar como secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; g).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de sesiones en las que actué como secretario; h).- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; j).-Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General le subrogara el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta o ausencia es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.-**TITULO QUINTO.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- **Artículo Vigésimo Tercero.**-La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuara como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General y que el setenta y cinco por ciento cuando menos del capital concurrente a la

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7053248

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GUZMAN BERMEO DIEGO VICENTE

Fecha de Reservación: 25/05/2005 13:28:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GOETZURT CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO



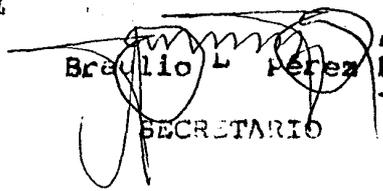
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 28 de julio del 2.003
Las 10H00.- VISTOS.-RAUL RAFAEL ANTONIO GOETCHEL MARTINEZ, comparece a esta
judicatura con su libelo de demanda constante a fs 4 de los autos, luego -
de consignar sus generales de ley manifiesta: En Quito, el 24 de Febrero de
1.967 , contrajimos matrimonio con la señora Ana María Solis Morales, como-
acredita la partida de matrimonio. Por el hecho del matrimonio, se formo la
sociedad conyugal de bienes, conforme lo dispone el Art. 137 del Código Ci-
vil.Fundado en el Art. 236 y Art. 829 del Código de Procedimiento Civil, de
mano a mi mujer Sra, Ana María Solis Morales, para que en sentencia declare
la disolución de la sociedad conyugal habida con ella, en virtud del matri-
monio contraido, disponiendo que el fallo se subinscriba al margen de la pa-
tida original.Para resolver se considera PRIMERO.- La presente causa seba -
trámitado sin omisión de solemnidad sustancial alguna por lo que se declara
su validez legal y jurídica.- SEGUNDO.-Con el instrumento público constante
de autos se colige que el compareciente se halla casado con la señora ANA M
RIA SOLIS MORALES matrimonio realizado en esta ciudad de Quito el 24 de fe-
brero de 1.967.-TERCERO.- Se procede a citar a la demandada quien con escri-
to constante de autos señala casillero judicial para notificaciones y se -
da por citada en legal y debida forma, pero no propone ningún tipo de ex-
cepciones de conformidad como lo establece el Art. 830 del Código de Proce-
dimiento Civil. Por estas consideraciones y de conformidad y de conformidad
con lo que establece el Art. 829 y siguientes del cuerpo legal antes invoce-
do. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA-
LEY, se acepta la demanda y se declara disuelto la sociedad conyugal habida
entre los señores RAUL RAFAEL ANTONIO GOETCHEL MARTINEZ Y ANA MARIA SOLIS -
MORALES, en virtud del matrimonio realizado en esta ciudad y cantón Quito
provincia de Pichincha el 24 de Febrero de 1.967, constante en el Tomo 1-
pagina 381 Acta 381 del libro dematrimonios correspondiente al año de 1.967.
Ejecutoriada esta sentencia se mande a inscribir en el Registro Civil co-
rrespondiente a fin de que surta los efectos legales pertinentes y se sub-
inscriba en la respectiva partida de matrimonio, para lo cual confiérase -
las copias certificadas necesarias que se solicitan. Notifíquese.

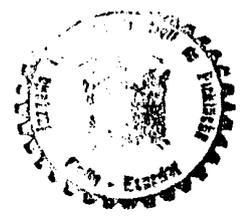
Dr. VICENTE SYLVA VIZCARRA
JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.



F) Vicente Sylva Vizcarra Juez Décimo Civil de Pichincha.

RAZON.- La fotocopia que antecede es igual a su original, la misma que obra del proceso Nro 430 del año 2003 al que me remito en caso necesario y la confiero por cuanto la sentencia se halla legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico. Quito, 3 Febrero del 2004


Braulio L. Pérez Peñañiel.
SECRETARIO



000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170250718-5

SOLIS MORALES ANA MARIA
COTOPAXI/SALCEDO/MULALILLO
12 JUNIO 1938
001- 0105 00208 F
COTOPAXI/ SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1938

Raul Goetschel

Raul Goetschel

EQUATORIANA***** V4343V4222

CASADO RAUL RAFAEL ANTONIO GOETSCHEL

ESTADO CIVIL SUPERIOR INDUSTRIAL

INSTRUCCION GONZALO SOLIS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSEFINA MORALES

FECHA DE EMISION 27/05/2003

FECHA DE CADUCIDAD 27/05/2015

REN 0645718

Raul Goetschel

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170250718-5

GOETSCHEL SOLIS JORGE RAMIRO

NOMBRES Y APELLIDOS (V) SEPTIEMBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 018- 0322 12303

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO GONZALEZ SUAREZ 1967

Jorge Ramiro

FOTOGRAFIA

FIRMA DEL CEDULADO

Jorge Ramiro

EQUATORIANA***** V433X1242

CASADO EDITH VERONICA ZURITA CASTRO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. AERONOMO

INSTRUCCION RAUL RAFAEL ANTONIO GOETSCHEL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANA MARIA SOLIS

FECHA DE EMISION QUITO 20/05/2000

FECHA DE CADUCIDAD 20/05/2012

FORMA No. 0591084

Raul Goetschel

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO Y NOTARÍA
CIUDADANIA No. 171899031-8
MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
23 OCTUBRE 1983
REG. CI. 007- 0351 04295 F
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CI
S DOMINGO DE LOS CLDS. 1983



[Signature]

[Signature]

E133312222
IND. DACT.

ECUATORIANA*****
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA PROFESOR
SEGUNDO ANGEL MOROCHO CH
MAURA CELINA CASTRO A
STO DGO DE LOS CLDS 11/10/2002
11/10/2014
REN 0250053
Pch



[Signature]



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador.

DECLARACIONES.-Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, declaran: a).- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: =====

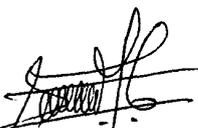
SOCIO	PARTIC.	CAP. SUCRITO	CAP. PAGADO
JORGE RAMIRO GOETSCHEL SOLIS	600	\$ 600	\$ 600
ANA MARIA SOLIS MORALES	100	\$ 100	\$ 100
ADELA MOROCHO CASTRO	100	\$ 100	\$ 100
TOTAL	800	800	800

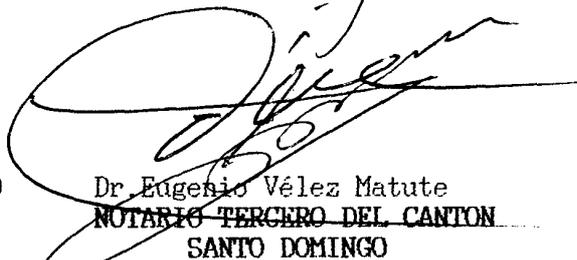
b).- Que el capital suscrito ha sido depositado en efectivo, por los antes indicados socios en el Banco de Pichincha de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la cuenta denominada Integración de Capital de la Compañía "GOETZURCIA. LTDA.", de conformidad con el certificado conferido por dicha institución bancaria, el mismo que se adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura; c).- Los socios por mutuo acuerdo autorizan en forma expresa al Doctor Diego Guzman Bermeo, para que, realice los trámites judiciales o extrajudiciales tendientes a la Constitución de la Compañía, así mismo autorizan al antes indicado profesional, para que luego de constituida la Compañía convoquen a Junta General de socios para que en ella sean nombrados los administradores de la Compañía. La Cuantía queda fijada por el capital de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar a la presente minuta las demás cláusulas de estilo necesarios para la completa validez del

presente contrato escriturario.- (firmado) Ilegible,
Doctor Diego Guzman Bermeo ABOGADO. Mat. 1762 C.A.A.".-
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.-
Los comparecientes declaran con juramento que sus estados
civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura
y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales
que esta declaración conlleva.- Los comparecientes me
presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de
votación. Formalizado el presente instrumento público, yo el
Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se
ratifican en lo dicho y para constancia lo suscriben en
unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.(CONSTITUCION DE
LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GOETZURT CIA. LTDA."
OTORGAN JORGE RAMIRO GOETSCHEL SOLIS Y OTROS).-


JORGE RAMIRO GOETSCHEL SOLIS
Céd. No. 1704430915

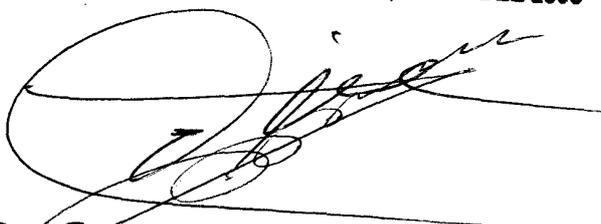

ANA MARIA SOLIS MORALES
Céd. No. 1702507185


ADELA MARLENE MOROCHO CASTRO
Céd. No. 1718990318


Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA. QUE LA SELLO
SIGNO Y FIRMO EN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
EL - 20 - DE JUNIO DEL 2005




Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo



RA

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 05.Q.IJ.2675 de 06 de Julio del 2005, APROBO la presente escritura de Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada "GOETZURT CIA. LTDA. ; además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura.- Santo Domingo de los Colorados, a 04 de agosto del 2005. EL NOTARIO:



Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 05. Q.IJ.2675 del Especialista Jurídico, Dr. Eddy Viteri Garcés, de fecha 06 de Julio del 2005, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA GOETZURTCIA. LTDA**” con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800.00)** dividido en ochocientas (800) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Inscripción No 87, Repertorio No. 841.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 23 de Agosto del 2005.- **LA REGISTRADORA.**



Maritza Lamiño Durán
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 0022385

6 SEP 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOETZURT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO